



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Rosbely Johanna Vera Castro
Presunto interdicto	José de Jesús Vera Sánchez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00103 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda y su subsanación obrante a folios 1 al 20 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.

Notifíquese personalmente la presente decisión a José de Jesús Vera Sánchez, persona en presunta situación de discapacitada mental.

Notificar por aviso a los parientes más cercanos del presunto interdicto, relacionados en el folio 20.

Se decreta la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su experticio:

- Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

Se ordena que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.

Ordenar el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del presunto interdicto, hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o El Espectador.

*Previo a resolver la solicitud del decreto de interdicción provisoria solicitada por el apoderado del actora, se dispone que la misma se resolverá una vez se notifique al presunto interdicto, al Defensor de Familia y al Ministerio Público, lo anterior en aras de garantizar los derechos de quien se pretende la declaratoria de interdicción.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



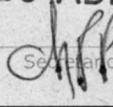
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

43

del

5 ABR 2017


Secretario